

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Surquillo, 03 de Diciembre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Informe N° 002501-2024-OL-OGA/INEN de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, el Informe N° 1872-2024-OAJ/INEN, de fecha 02 de diciembre de 2024, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la LCE, dispone que: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento”*; asimismo, establece en su numeral 30.2, que *“la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”*;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 67 del Reglamento, dispone lo siguiente en sus numerales siguientes: Numeral 67.1. *“Cuando la Entidad decida cancelar total o*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

parcialmente un procedimiento de selección por una causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley, deberá comunicar su decisión, por escrito, dentro del día siguiente al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La resolución o acuerdo cancelatorio deberá registrarse en el SEACE al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto". Numeral 67.2. "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación o por otro de igual o superior nivel". Numeral 67.3. "El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación";

Que, con fecha 30 de setiembre de 2024, se publicó la convocatoria en la plataforma SEACE de la Adquisición Simplificada – Homologación N°001-2024-INEN "Adquisición de Catéter Venoso Central Triple Lumen 7FR X 20CM";

Que la Oficina de Logística, mediante el documento de vistos, hace referencia al Informe N° 008274-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad Funcional de Adquisiciones, y sostiene que se configura el supuesto en el que desaparece la necesidad de contratar, dado que, mediante el Informe N° 000132-2024-UFPV-DT-DICIR/INEN, la Coordinadora de la Unidad de Procedimientos Vasculares, en su calidad de "área usuaria", emite el desistimiento de continuar con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Homologación SM N° 01-2024- INEN-1 para la adquisición de "Catéter Venoso Central Triple Lumen 7 FR X 20 CM". Asimismo, mediante el Informe N° 006149-2024-EF-AE-DISAD/INEN del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado, informa que "se ha realizado la consulta en el 'indicador de disponibilidad de productos farmacéuticos oncológicos y generales, dispositivos médicos y productos sanitarios', y el dispositivo 'CATETER VENOSO CENTRAL TRIPLE LUMEN 7 FR X 20 CM' se encuentra con una situación de NORMOSTOCK, con una disponibilidad para 3 meses";

Que, mediante el Contrato N° 329-2024-CENARES/MINSA, de fecha 11 de noviembre de 2024, derivado de la "Adjudicación Simplificada Homologada N° 04-2024-CENARES/MINSA para la Adquisición de Dispositivos Médicos – Compra Corporativa Sectorial para el Abastecimiento por un Período de Doce (12) Meses – Nueve (09) Ítems", el Ítem N° 07 se refiere a la adquisición de "Catéter Venoso Central Triple Lumen 7FR X 20CM", con una cantidad de 42,869 unidades, y tiene como fecha probable de internamiento el mes de marzo de 2025;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, concluye que, la cancelación de la Adquisición Simplificada – Homologación N° 001-2024- INEN "Adquisición de Catéter Venoso Central Triple Lumen 7FR X 20CM", en atención a lo informado por la Oficina de Logística, cumple lo dispuesto en el artículo 30 del TUO de la LCE, concordado con el artículo 67 de su Reglamento;

Que, en consecuencia, y por lo expuesto, considerando que el expediente remitido por la Oficina de Logística reúne los requisitos exigidos por la normativa de Contrataciones del Estado, resulta necesario emitir el presente acto resolutivo. Al haber desaparecido la necesidad de contratar, procede la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Homologación N° 01-2024- INEN para la adquisición de "CATETER VENOSO CENTRAL TRIPLE LUMEN 7 FR X 20 CM", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 67 de su Reglamento;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y de conformidad con la delegación de facultades dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN; así como las previsiones pertinentes dispuestas en la Ley de contrataciones del estado, su reglamento y sus modificatorias;





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la cancelación total del procedimiento de selección de la Adquisición Simplificada – Homologación N°001-2024-INEN “Adquisición de Catéter Venoso Central Triple Lumen 7FR X 20CM”; por la causal de desaparición de la necesidad para contratar, de conformidad con el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **COMUNICAR**, la decisión de cancelar el procedimiento de selección Adquisición Simplificada – Homologación N°001-2024-INEN “Adquisición de Catéter Venoso Central Triple Lumen 7FR X 20CM”, dentro del día siguiente y por escrito al Órgano encargado de las contrataciones, debiendo registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la presente Resolución, al día siguiente de la comunicación.

ARTÍCULO TERCERO. - Al haber desaparecido la necesidad de la contratación, no podrá convocarse el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente Resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración

